



Cámara de Diputados de la República Dominicana 09440

Licda. Rosa Hilda Genao Díaz

Diputada Provincia Santiago de los Caballeros, PLD

Santo Domingo, D.N.
10 de Abril del 2023

**Licenciado
Alfredo Pacheco
Presidente de la Cámara de Diputados de la
República Dominicana
Su despacho.**

**Vía: Licda Francisca Ivonny Mota Del Jesús.
Secretaría General Legislativa.**

Honorable Señor Presidente:

Cortésmente nos dirigimos a usted para saludarle y a la vez solicitarles la Reintroducción del **"PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL EL DISTRITO MUNICIPAL HATO DEL YAQUE, PROVINCIA SANTIAGO DE LOS CABALLEROS, QUEDA ELEVADO A LA CATEGORIA DE MUNICIPIO"**.

Sin otro particular, le saludan con alta consideración y estima.

Atentamente,


Licda. Rosa Hilda Genao Díaz.
Diputada Prov. Santiago PLD.


Lic. Braulio DE Jesús Espinal Tavarez.
Diputado Prov. Santiago DXC.


Ing. José Benedicto Hernández.
Diputado Prov. Santiago PLD.

Dr. Francisco Alberto Díaz.
Diputado Prov. Santiago PRM.

PROYECTO DE LEY QUE ELEVA A MUNICIPIO EL DISTRITO MUNICIPAL DE HATO DEL YAQUE, MUNICEPO SANTLAGO DE LOS CABALLEROS

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Constitución de la República en su artículo 93. ordinal 1, literal d), dispone como parte de las atribuciones legislativas del Congreso Nacional, la facultad de crear, modificar o suprimir regiones, provincias, municipios, distritos municipales, secciones y parajes, de acuerdo a la conveniencia política, social, económica y administrativa;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que esta facultad legislativa constitucional del Congreso Nacional para decidir sobre la división político- administrativa del país, se ha regulado mediante ley, estableciéndose claramente los requisitos que debe cumplir un determinado territorio para crear, modificar o suprimir municipios y distritos municipales;

CONSIDERANDO TERCERO: Que los municipios son los entes institucionales de la administración local de la provincia, que buscan descentralizar las competencias y funciones estatales, para extender, de forma unitaria, el desarrollo integral y equilibrado del territorio y de sus habitantes, mediante la ejecución de políticas y distribución de recursos;

CONSIDERANDO CUARTO: Que, actualmente, para la creación de un municipio se requiere que el territorio cuente con al menos una población de quince mil (15,000) habitantes; tenga una identidad natural, social, económica y cultural; cuente con las infraestructuras físicas y condiciones sociales y económicas básicas que garanticen la viabilidad de su desarrollo futuro y genere ingresos propios equivalentes al menos el 10% de los recursos que le serán transferidos por ley para atender los servicios que deba prestar;

CONSIDERANDO QUINTO: Que Hato del Yaque, es un distrito municipal perteneciente al municipio cabecera de Santiago, provincia Santiago de los Caballeros;

CONSIDERANDO SEXTO: Que Hato del Yaque es un distrito municipal de gran dinamismo económico y comercial proveniente de la producción agrícola, especialmente de la piña para exportación y el tabaco, y la ganadera; contando además con las infraestructuras y servicios básicos necesarios para su desarrollo;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que el distrito municipal de Hato del Yaque, según el IX Censo de Población y Vivienda que realizó la Oficina Nacional de Estadística en el año 2010, tenía una población de 29,524 personas;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que en el distrito municipal de Hato del Yaque se inició la construcción del proyecto habitacional más grande del Cibao, Ciudad Juan Bosch, el cual tendrá capacidad para albergar a más de 50,000 mil personas en viviendas de bajo costo que superan las 12,000 unidades;

CONSIDERANDO NOVENO: Que para el distrito municipal Hato del Yaque, la Ciudad Juan Bosch favorecerá a su desarrollo, al disponer de infraestructuras adicionales como calles, escuelas, estancias infantiles, parques, cuartel y estación de bomberos y, ser una fuente de empleos directos;

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que para hacerle frente a los desafíos que supone un aumento de casi el 100% de la población del distrito municipal de Hato del Yaque, con el Proyecto Ciudad Juan Bosch, se requiere la adecuación de la gestión local del distrito, a una estructura que permita gestionar y administrar los servicios públicos municipales con mayores niveles de eficiencia, eficacia y transparencia, como los órganos de dirección y decisión de los ayuntamientos, propios de los municipios;

CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO: Que se hace necesario que el distrito municipal Hato del Yaque sea elevado a municipio, a los fines de coadyuvar de manera eficaz y eficiente con la ejecución y concreción de las políticas públicas y con la mejoría de los servicios públicos ofertados a los habitantes.

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley No. 5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre división territorial de la República Dominicana, y sus modificaciones;

Vista: La Ley No. 74-03 que eleva la sección de Hato del Yaque, municipio de Santiago, a la categoría de Distrito Municipal, del 27 de marzo del 2003;

Vista: La Ley No. 176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios, y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

Artículo 1.- Objeto de la Ley. La presente ley tiene por objeto crear el municipio de Hato del Yaque, de la provincia de Santiago de los Caballeros.

Artículo 2.- Elevación. Se eleva a la categoría de municipio el distrito municipal Hato del Yaque, de la provincia de Santiago de los Caballeros, con el nombre de municipio Hato del Yaque.

Artículo 3.- Integración. El municipio Hato del Yaque estará integrado por las secciones de Hato del Yaque (0 Monseñor Eliseo Pérez Sánchez), Villa Bao, La Mina y El Flúmer.

Párrafo I.- La sección Hato del Yaque estará integrada por el barrio Eliseo Pérez . B Sánchez, el paraje de Villa Tabacalera, paraje El Portón, El Tamarindo, San Antonio y ' Villa Progreso.

Párrafo II.- La sección de Villa Bao estará integrada por los parajes de Villa Bao Vá ^ Arriba y Abajo, Villa Fátima y La Bosúa.

Párrafo III.- La sección La Mina la integraran los parajes de La Mina, ensanche Hermanas Mirabal, La Paz y Los Jiménez.

Párrafo TV7.- La sección El Flúmer tendrá como parajes a Barceló y El Muro.

Artículo 4.- Límite territoriales. Los límites del municipio Hato del Yaque, son los siguientes:

1 - Y Al Norte, el primer puente antes del sector Barceló;

Al Sur, Dicayagua, del municipio Tánico;

**Al Este, el rio Yaque por el Flumer y el puente del rio Dicayagua, que lo separa del sector Barrio Lindo, sección La Herradura; **

Al Oeste, La Cuesta Abajo, San José de las Matas.

Artículo 5.- Ejecución de la ley. La Junta Central Electoral, el Ministerio de Interior y Policía, la Procuraduría General la República, la Liga Municipal Dominicana, la Suprema Corte de Justicia, el Ministerio de Hacienda y todas las demás instituciones facultadas para intervenir en la ejecución de la presente ley, tomarán las medidas administrativas necesarias para su efectiva aplicación.

Artículo 6.- Elección de autoridades. Las autoridades del distrito municipal Hato del Yaque, de la provincia de Santiago de los Caballeros, se elegirán en los comicios que se celebren inmediatamente después de la promulgación de la misma.

Artículo 8.- Entrada en vigencia. La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República


Licda. Rosa Hilda Genao Díaz.
Diputada Prov. Santiago PLD.


Lic. Braulio DE Jesús Espinal Tavarez.
Diputado Prov. Santiago DXC.

Ing. José Benedicto Hernández.
Diputado Prov. Santiago PLD.

Dr. Francisco Alberto Díaz.
Diputado Prov. Santiago PRM.